

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 25-EPEMMPA-2025

Ing. María José Carrillo Sampedro
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que “(...) *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 *Ibíd*em menciona “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”

Que, el artículo 288 de la misma normativa prescribe “*Las Compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública manifiesta que “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”.

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta “**Ejercicio de la consultoría.**- *La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP*”.

Que, el artículo 38 de la normativa *ibíd*em manifiesta “**Personas naturales que pueden ejercer la consultoría.** - *Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley.*”

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.” (...)*

Que, el Artículo 153 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta *“En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza. Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado: excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero” (...).*

Que, el Artículo 155 de la normativa ibídem manifiesta que *“En todo proceso de contratación, para la determinación de los costos de un proyecto de consultoría se tomará en cuenta los siguientes componentes: 1. Costos directos: Son aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales: reproducciones, ediciones y publicaciones; 2. Costos indirectos o gastos generales: Son aquellos que se reconocen a consultores para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular. Por este concepto se pueden reconocer, entre otros, los siguientes componentes: a. Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultora; b. Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, utilizados en forma permanente para el desarrollo de sus actividades; 3. Honorarios o utilidad empresarial: Son aquellos que se reconoce a las personas jurídicas consultoras, exclusivamente, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultaría que se contrata”*

Que, el Artículo 158 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona que *“La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultaría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.”*

Que, el Artículo 159 de la normativa citada anteriormente establece que *“Para la contratación directa de consultaría se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de*

inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación; 2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS; 3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento; 4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y, 5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda. En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.”

Que, el artículo 333 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que *“Los oferentes deberán detallar en su oferta económica los valores unitarios requeridos para la prestación de sus servicios, con el desglose de los gastos mensuales del personal, equipos y cualquier otro rubro que sirva para la ejecución de la fiscalización. El valor del contrato corresponderá al definido en el acuerdo final de negociación que deberá pagarse en función de los recursos efectivamente prestados durante el plazo original previsto en el contrato de fiscalización. El valor del contrato de fiscalización, deberá tener una relación justificada directamente proporcional al contrato de obra a fiscalizar.”*

Que, el Artículo 334 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona *“El contrato de fiscalización tiene una relación jurídica directa con el contrato que fiscaliza; por lo que, las terminaciones anticipadas, suspensiones, prórrogas, ampliaciones, etc., del contrato fiscalizado, deberán también ser considerados en los correlativos contratos de fiscalización.”*

Que, el Artículo 335 de la normativa ibídem manifiesta que *“En los contratos de fiscalización de obra, el pago se lo realizará conforme a las siguientes reglas: 1. El pago del monto contractual se realizará de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza, es decir, el valor del contrato de fiscalización se dividirá para el monto del contrato de obra y el resultado obtenido se multiplicará por el valor de la planilla mensual de obra, el valor resultante de esta última operación corresponderá al pago mensual a realizarse por los servicios de fiscalización durante el plazo contractual. En caso de no existir un porcentaje de avance en la ejecución del contrato de obra, se reconocerá al fiscalizador por su informe que incluya la valoración técnica y económica de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente aprobado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado; 2. El fiscalizador presentará un informe de actividades en el que, a más de lo previsto en el contrato, deberá: a) Establecer el avance del contrato de ejecución de obra y dejar constancia de que está o no acorde con el cronograma valorado, retrasos y cualquier situación que pueda inferir en el pago de la obra; y, b) Detallar los recursos humanos, equipos y servicios efectivamente asignados a la ejecución del contrato de fiscalización en el mes correspondiente. Este informe deberá ser aprobado por el administrador del contrato de fiscalización, en el plazo de 15 días contados a partir de*

la entrega por parte del consultor, previo al pago respectivo. 3. En la fecha en la que se cumpla el plazo contractual original establecido en el contrato de fiscalización, el administrador del contrato elaborará un informe técnico económico, en el cual se detallará el estado del servicio de fiscalización contratado según los pagos realizados en las planillas mensuales de avance y los informes mensuales aprobados; adicionalmente, el informe contendrá el detalle de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente solicitado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado. El valor contractual real ejecutado corresponderá, por lo tanto, a los valores de los rubros efectivamente ejecutados por la fiscalización y que consten debidamente aprobados en los informes emitidos por el administrador del contrato. El último pago del servicio de fiscalización, correspondiente al plazo original del contrato respectivo, será referente al monto por los recursos efectivamente prestados que constan en los informes mensuales de actividades aprobados durante el plazo contractual, descontado el valor pagado bajo la figura de porcentaje de avance. El informe del administrador constituye un requisito previo para los pagos mensuales o el último pago del contrato de fiscalización dentro del plazo contractual original. En caso de que se requiera continuar con los servicios de fiscalización por un tiempo adicional al plazo contractual original; el administrador del contrato, con la debida anticipación a la finalización del plazo original del contrato, procederá a realizar el trámite para la justificación de las causas técnicas que sustenten la suscripción del contrato complementario respectivo. Cuando el fiscalizador del contrato de obra o el administrador del contrato no acuerden suscribir el contrato complementario señalado en el inciso anterior, se procederá según lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4. De continuarse con la ejecución del contrato de fiscalización de obra y habiéndose cumplido lo señalado en el literal anterior, se suscribirá con el fiscalizador un contrato complementario por la ampliación de los servicios de fiscalización durante el tiempo que reste para cumplir con la ejecución del contrato de obra. En el contrato complementario se establecerán los recursos necesarios para la prestación de servicios en el período de prórroga contractual, con base a los costos y precios unitarios constantes en el contrato de fiscalización, por lo que no podrán variar los costos unitarios, sino únicamente definir las cantidades y periodicidad de los recursos a ser utilizados por los servicios de fiscalización. El pago del contrato complementario por ampliación del plazo contractual, observará las mismas reglas previstas en el presente artículo, siendo de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza; 5. La ejecución de contratos complementarios o costo más porcentaje, que impliquen el incremento del valor del contrato de obra, no generarán aumento del monto del contrato de fiscalización; 6. En caso de prorrogarse el plazo total del contrato de obra la entidad contratante, a través de la máxima autoridad o su delegado, contando con el informe del administrador del contrato, procederá a ampliar el plazo del contrato de fiscalización, a través de la suscripción del respectivo contrato complementario; conforme las reglas previstas en el presente artículo. En ningún caso el contrato complementario de fiscalización superará el monto del límite legal establecido; 7. En caso de suspensión de la ejecución del contrato de obra, la entidad contratante analizará la conveniencia de contar con personal mínimo de fiscalización, conforme a las obligaciones contractuales asumidas con la entidad contratante; el período de suspensión no será contabilizado como parte del plazo contractual, por lo cual no se considerará como prórroga. Si el administrador de contrato solicita la ejecución de tareas específicas durante este período, estas deberán ser pagadas de forma mensual con base a los precios unitarios constantes en el contrato.

Los administradores de los contratos de ejecución de obra y de fiscalización, deberán emitir un informe en el que conste su estado actual, previo a la reanudación del

contrato de ejecución de obra; y, 8 En caso de reajuste de precios en el contrato de obra, se podrá reajustar el precio del contrato de fiscalización, siempre que el ajuste no esté relacionado al sistema de precios unitarios.”

Que, mediante INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD de fecha 12 de marzo de 2025 suscrito por la Arquitecta Andrea Nataly Moreno Albuja -ARQUITECTA DE LA EP-EMMPA- y el Ingeniero Hernán Saragozín Armas –INGENIERO ELÉCTRICO DE LA EP-EMMPA-; y Memorando No.EP-EMMPA-DGA-2025-315-M de fecha 12 de marzo de 2025 suscrito por el Ing. Gustavo López Garbay -DIRECTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA- respectivamente solicitan autorización de inicio de proceso a la máxima autoridad para la: “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN E ILUMINACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA EP-EMMPA.”, mismo que es autorizado por la máxima autoridad mediante suscripción de INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD y Memorando No. EP-EMMPA-GG-2025-211-M, de fecha 13 de marzo del 2025.

Que, con fecha 13 de marzo del 2025, se realiza la publicación en la herramienta informática del SERCOP “Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas” con código NC-0660835430001-2025-00003, recibiendo las siguientes proformas que han sido consideradas para elaborar el Instrumento de determinación del Presupuesto Referencial y el Estudio de Costos de Consultoría para determinar el presupuesto referencial del presente procedimiento de contratación pública:

No.	RUC/ID	Razón Social
1	0302555982001	QUEZADA VIÑANZACA CRISTHIAN MAURICIO
2	0401439427001	BENAVIDES LOPEZ NATALY SILVANA
3	0602048043001	GUTIERREZ RUIZ CESAR REMIGIO
4	0603257304001	GUAMAN SANAGUANO RAUL EDUARDO
5	0603407180001	OCAÑA COELLO ELVIS MAURICIO
6	0603622176001	CUÑEZ UVIDIA JAVIER ALVARO
7	1391936538001	PALMCORP S.A.S.

Que, la Dirección Financiera de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", mediante Memorando No. EPEMMPA-DGF-2025-275-M de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por la Ingeniera María José Carrillo Sampedro garantiza la disponibilidad de recursos conforme el siguiente detalle:

Nº	CERTIFICACION	PARTIDA	DETALLE	VALOR
1	094	7.3.06.04.2024	FISCALIZACION INSPECCIONES TÉCNICAS E	38.000,00

Que, el Ingeniero Elías Guambo –ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS-, verificó el CATÁLOGO ELECTRÓNICO, con fecha 25 de marzo del 2025, el cual certifica que con el objeto: “CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONTRATACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN E ILUMINACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA EP-EMMPA.”; de acuerdo a los términos de Referencia adjunto. **NO** se encuentra en el Catálogo Electrónico.

Que, el Ingeniero Elías Guambo –ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS-, verifico el PLAN ANUAL DE CONTRATACION, con fecha 25 de marzo del 2025, certifica que con el objeto: “CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONTRATACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN E ILUMINACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA EP-EMMPA.”; de acuerdo a los Términos de Referencia adjunto. **SI** consta en el Plan Anual de Contratación actualizado del año 2025 en el Portal Institucional del SERCOP.

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-2025-231-M, suscrito por el ex Gerente General, Economista LENIN Fuentes dispone la elaboración de la Resolución de Inicio, Aprobación de pliego y Cronograma; y mediante Memorando No. EP-EMMPA-AJ-2025-115-M el Abogado Cristian Barahona, -ASESOR JURÍDICO- REMITE LA Resolución administrativa No. 14-EPEMMPA-2025.

Que, mediante Informe de recomendación a la máxima autoridad, con código CDC-EP-EMMPA-2025-001, se establece que *“Con base en los antecedentes expuestos, y considerando que el oferente, César Remigio Gutiérrez Ruiz con RUC: 0602048043001, cumplió cabalmente con todos los requerimientos técnicos, legales y financieros, se RECOMIENDA a la Máxima Autoridad, el Econ. Lenin Stalin Fuentes Gaviláñez, Gerente General de la EP-EMMPA, ADJUDICAR el proceso al oferente indicado, por un monto de USD 35,340.00 (Treinta y cinco mil trescientos cuarenta con 00/100) sin incluir el IVA, y con un plazo de ejecución de 160 días, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Asimismo, se certifica que el presente proceso se desarrolló en cumplimiento de los parámetros técnicos y administrativos estipulados en los Términos de Referencia y la normativa legal vigente, procediéndose a publicar el Informe en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec.”*

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-2025-269-M de fecha 14 de abril de 2025, el ex Gerente General designa como Administradora de contrato a la Arquitecta Andrea Nataly Moreno –ARQUITECTA DE LA EP EMMPA.

Que, mediante Resolución No. 006 emitida en Sesión Extraordinaria de Directorio de la EP-EMMPA celebrada el día 19 de abril de 2025, se resuelve *“sustituir en el cargo de gerente General al Economista Lenin Fuentes Gaviláñez quien ejercerá funciones hasta el 19 de abril de 2025 y designar a la Ingeniera María José Carrillo Sampedro como Gerente general quien ejercerá funciones a partir del 20 de abril de 2025”*.

Que, las motivaciones de orden técnico expuestas en este instrumento, así como los datos generados mediante los respectivos informes, son de exclusiva responsabilidad de los técnicos intervinientes en la presente tramitación del proceso de contratación pública signado como SIE-EP-EMMPA-2025-002.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del SERCOP y Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General:

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER el Informe de Recomendación a la Máxima Autoridad suscrito y presentado el 14 de abril de 2025 por parte del Ingeniero Hernán Saragozín Armas en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, del proceso signado con Código CDC-EP-EMMPA-2025-001 para realizar la “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN E

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN E ILUMINACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA EP-EMMPA”.

Artículo 2.- ADJUDICAR al Oferente César Remigio Gutiérrez Ruiz con RUC 0602048043001, el Contrato relativo al Proceso signado con Código CDC-EP-EMMPA-2025-001 para realizar la “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN E ILUMINACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA EP-EMMPA”, por un monto de Usd. 35,340.00 (Treinta y cinco mil trescientos cuarenta dólares con 00/100) sin incluir el IVA, y con un plazo de ejecución de 160 días contados a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 3.- DISPONER al Analista de Compras Públicas que notifique con la presente Resolución de Adjudicación al Oferente César Remigio Gutiérrez Ruiz con RUC 0602048043001, al tenor de lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DESIGNAR en calidad de Administrador del Contrato a la Arquitecta Andrea Nataly Moreno Albuja, quien se encargará de velar por el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, en cumplimiento a lo que determinan los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordantemente con los artículos 295, 303, 316, 319, 320 y 325 de su Reglamento General.

Artículo 5.- DISPONER a Asesoría Jurídica la elaboración del Contrato correspondiente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y los documentos habilitantes precontractuales.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Gestión Administrativa mediante las Unidades a su cargo que realice de manera inmediata la publicación de la presente Resolución de Adjudicación y demás información relevante en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web Institucional de la Empresa Pública Municipal Mercado De Productores Agrícolas “San Pedro de Riobamba”.

DISPOSICIÓN GENERAL UNICA.- En todo lo no previsto en este instrumento se estará a lo dispuesto en las normas estipuladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás normativa de carácter administrativo emitida por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Compras Públicas.

Dado en el Despacho de Gerencia General de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”, a los 16 días del mes de mayo de 2025.

Ing. María José Carrillo Sampedro
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

Razón.- La presente Resolución Administrativa ha sido elaborada en Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA.

Ab. Cristian Paúl Barahona Ibarra
ASESOR JURÍDICO DE LA EP-EMMPA